

Aun más explícito, por lo que toca á nuestro caso, había sido el mismo Pio IX años antes. Aconteció que la Congregacion del Indice, con aprobacion del Padre Santo, prohibió con un Decreto las obras de un tal Antonio Günther. Este y sus paniaguados no quisieron someterse. Reprendió Pio IX esta desobediencia, y escribiendo al Arzobispo de Colonia con fecha 15 de Enero de 1857, pone estas palabras acerca del sobredicho Decreto: «Cuyo Decreto, en verdad, aprobado y sancionado con nuestra suprema autoridad y de orden nuestra promulgado *debía indudablemente bastar para que toda cuestion se tuviera por terminada del todo*; y todos los que se glorian del nombre de *católicos entendiesen clara y manifestamente* que estaban en todo y por todo *obligados á obedecer, y que no podían tener por sincera la doctrina contenida en las Obras de Günther, y que á ninguno era lícito, despues de la promulgacion de aquel decreto, tener ni defender la doctrina que en dichas Obras se enseña. (Quod quidem Decretum, nostra auctoritate sancitum, nostroque iussu vulgatum, sufficere plane debebat ut quaestio omnis penitus dirempta censeretur, et omnes, qui catholico gloriantur nomine, clare aperteque intelligerent sibi esse omnino obtemperandum)* Lo propio, hace poco, volvió á inculcar Leon XIII con ocasion del Decreto con que la Congregacion del Indice prohibió unas proposiciones tomadas de las Obras de Antonio Rosmini.

Observacion. ¡Mi sufrido lector! disimula una palabrita. ¿Te acuerdas de aquellos gritazos desaforados de aquel Don Estudio contra el Obispo de Yucatan, por haber dicho Su Señoría Ilustrísima que con la Respuesta de la Congregacion Romana acerca del milagro ó Aparicion de la Virgen de Guadalupe, ya podíamos repetir: *Asunto concluido es este: Roma locuta; quaestio finita?* Se desgañitó contra la exageracion, el exceso y qué se yo cuantas otras cosas. Y sin embargo, ya lo ves, amado lector, no hubo tal exageracion, ni tal exceso, ni tales carneros. El *omnis quaestio dirempta* de Pio

IX y el *asunto concluido es este*, del Obispo, dicen una misma mismísima cosa, y se refieren del mismo modo á *las decisiones de las Congregaciones*. Lo que hubo fue que el Obispo de Yucatan pensó habérsela con un *católico*, para el cual debe *bastar* un Decreto de la Congregacion, á fin de que entienda que está *terminantemente obligado á obedecer*; y se halló con aquella quisicosa ó entidad *híbrida* que se dice católico-liberal, el cual por sí y ante sí define que para obedecer se necesita una solemne Definicion. *Apaga nugas, véte á machacar las nueces*, que traducía Gerundio. Ya lo hemos visto: el modo extraordinario y solemne acostumbra usarlo la Sede Apostólica contra los herejes; para con los fieles y buenos católicos le basta hacer uso de su magisterio ordinario. ¡Mire, pues, Don Estudio, á quién se parece, cuando para obedecer exige su merced una definicion solemne! ¡Tan encumbrado, altisonante, satánico es el Liberalismo religioso, que no es mas que un círculo cuadrado, un murciélago, (ni pájaro, ni raton!)

3º Vamos ahora á declarar el *modo* con que los católicos debemos acatar el Magisterio de la Iglesia, so pena de culpa grave teológica y es lo menos que se puede decir. Este *modo* se llama generalmente *asenso religioso*; y se le llama *asenso* por significar los actos de entendimiento y de voluntad con que nos sometemos; llámase *religioso*, porque por medio de de la virtud moral propiamente dicha de *Religion*, le tributamos á Dios este debido culto. Pues precisamente el *culto divino*, objeto propio de la Religion, consiste en que por una parte reconozcamos la infinita Excelencia y Magestad de Dios, y por otra parte en vista de esto reconozcamos nuestra intrínseca y total dependencia y sujecion para con Él. De donde se sigue que se llama *asenso religioso* aquel acto con que sometemos á Dios nuestro entendimiento y nuestra voluntad. (*Summ. Theol. 2, 2, Q. 81, a. 3 et b.*) Y así como en el Magisterio de la Iglesia distinguimos tres grados de manifestacion, de la misma manera con respecto á nosotros distin-

guimos tres actos de asenso religioso que les corresponden.

Hemos visto que la solemne *definicion* es el primer modo con que la Iglesia nos enseña *la verdad*. Pero, nótese y nótese bien, que la palabra *definicion* quiere decir dos cosas y no ya una sola, porque el *objeto* de la definicion no es uno, sino doble. Ya se dijo antes que este objeto puede ser ó una *verdad revelada*, á saber, contenida en el Depósito de la Revelacion, ó bien una *verdad* que, aunque en sí no sea revelada, tiene sin embargo una íntima conexión con las reveladas. Hemos visto tambien que el segundo modo, y es el ordinario, con que la Iglesia ejerce su Magisterio, es cuando se limita tan sólo á proponer la verdad de una doctrina ó de un hecho que se relacione con la Revelacion, sin la intencion empero de hacer esto con toda la eficacia y autoridad de su Magisterio. Supuesto esto, decimos:

Primero. Cuando el Pontífice Romano propone solemne-mente una verdad como revelada, es decir, como contenida en la Revelacion, debemos tener aquella verdad con *acto de fé inmediatamente divina*; esto es, debemos *creerla por la autoridad de Dios que la revela* y propone por medio de su infalible Intérprete. Sentir ó tener lo contrario es herejía objetiva y formal.

Todavía mas debemos decir con las palabras auténticas del Concilio Ecuménico Vaticano (*Constitut. "Dei Filius" cap 3*) en que se enseña que debe creerse con *fé divina y católica* todo aquello tambien que por el Magisterio universal y ordinario se nos propone á creer como revelado por Dios. *Fide divina et catholica ea omnia credenda sunt quae in verbo Dei scripto vel tradito continentur et ab Ecclesia sive solemni iudicio, sive ordinario et universalis Magisterio tamquam divinitus revelata credenda proponuntur*. Tanta es la autoridad aun del Magisterio ordinario y cotidiano de la Iglesia por lo que toca á la sustancia del hecho!

Segundo. Cuando el Pontífice Romano propone solemne-mente una *doctrina*, no ya como revelada, sino *como verda-*

dera, y así la propone por hallarse en conexión con las verdades reveladas, debemos tener aquella doctrina con *acto de fé mediatamente divina*. Esto quiere decir que la razon *inmediata* y próxima ó el *motivo formal* porque tenemos por *verdadero* lo que el Papa nos propone, es la *autoridad* infalible del Pontífice Romano. Pero siendo así que la infalible autoridad del Pontífice Romano es un dogma de fé inmediatamente divina, se sigue que aquel acto con que tenemos por verdadera la doctrina solemnemente propuesta por el Pontífice Romano, es un acto de fé mediatamente divina; la que se llama tambien *fé eclesiástica*, que se apoya inmediatamente en la autoridad de la Iglesia y mediatamente en la autoridad divina, y por esta razon dicen los Teólogos que es un acto que por su *reduccion* ó resolucion pertenece á la Fé, *actus reductive ad Fidem pertinens*, como dicen los mismos Teólogos con Benedicto XIV. (*De Canonizat. Lib. I. c. 43.*) Sentir ó tener lo contrario es tambien herejía objetiva y moral.

Tercero. Cuando el Pontífice Romano con su *autoridad apostólica* nos propone, ó por sí, ó por la Congregacion, una verdad, pero sin hacer uso de toda la eficacia de su Magisterio, debemos tener por indudablemente verdadero lo que se nos propone con aquel acto de entendimiento y de voluntad que se llama estrictamente *asenso religioso, sumision religiosa, obediencia religiosa*, segun lo arriba explicado. Sentir ó tener lo contrario es *temeridad*, y llámase *temerario, desobediente, escandaloso* teológicamente el infeliz que, ciego de orgullo, prefiere su *juicio privado* á la enseñanza de la Sede Apostólica y del magisterio ordinario de la Iglesia.

Cuarto. Esta *temeridad y desobediencia* pueden subir de punto: y el *primer paso* es caer en el *cisma* para precipitarse despues en el colmo de los males, como es la *apostasia de la fé*.

«Llámanse *cismáticos* los que *rehusan someterse* al Sumo Pontífice,» así con Santo Tomás de Aquino todos los Teólogos; pero hay que fijarse bien en la expresion *subesse re-*

nunt, «rehusan someterse.» Porque si uno, movido de otra pasion que no sea *rebellion* y *pertinacia*, falta á la sumision debida al Sumo Pontifice, este tal cometerá, si, un pecado y pecado grave, *objetivamente* hablando, pero no comete propriamente el crimen de cisma. Por tanto «el que *con rebellion* no obedece á los preceptos, esto es lo que constituye el cisma: Digo, *con rebellion* cuando y con *pertinacia* desprecia los preceptos de la Iglesia, y con la misma *pertinacia* rehusa someterse á su juicio.» *Non obedire praeceptis cum rebellionem quadam constituit schismatis rationem. Dico autem cum rebellionem, cum et pertinaciter praecepta Ecclesiae contemnit, et iudicium eius subire recusat.* (2, 2, Q. 39, a. 1 ad 2.)

Signese de aquí, prosigue Santo Tomás citando á San Jerónimo, cuyas palabras son éstas, que «entre el cisma y la herejía hay esta diferencia; que la *herejía* consiste en un *dogma perverso* (en una sentencia que es perversa por estar en oposicion con un dogma, y por esta razon el hereje se separa de la Iglesia), y el *cisma* separa tambien de la Iglesia, pero por causa de la *disension con la autoridad episcopal*. Hé aquí las propias palabras de San Jerónimo: *Haeresis perversum dogma habet, schisma propter dissensionem episcopalem ab Ecclesia pariter separat.* En fin, concluye San Jerónimo, puede de algun modo haber cisma, á lo menos en su principio, sin que lleve consigo una herejía; pero en su progreso no hay ningun cisma al cual no vaya unida alguna herejía, cuando el cismático se hace ilusion de haberse separado con razon de la Iglesia.» (*Hieron. Coment. in Ep. ad Titum, c. 3, v. 10.*)

En resumidas cuentas, concluyamos con las palabras del Cardenal Cayetano: «en la *rebellion* al Sumo Pontifice hay que distinguir dos grados; el primero consiste en que uno *no cree* que está obligado á someterse á la autoridad del Sumo Pontifice: el segundo consiste en que *no quiere* reconocerlo como su Superior. Pues bien; en el primer caso se contiene

una herejía formal por negarse la autoridad suprema, instituida por Jesucristo en su Iglesia; en el segundo caso es donde se contiene propriamente el Cisma. Pues aunque *crea* que el Sumo Pontifice es su Superior, sin embargo movido de otros afectos desordenados *no quiere* reconocerlo: *non recognoscens eum ut Superiorem, quamvis hoc credat.* De suerte que la expresion *no reconocer* significa directamente un acto de voluntad con que *no quiere*, y no ya un acto de entendimiento; pues el *cismático*, como tal, *crea* que el Sumo Pontifice es su Superior; de no creerlo se seguiria que seria no ya cismático, sino *hereje* formal.»

Corolario.—Vamos á aplicar estos principios al hecho histórico religioso de la Aparicion, para lo cual, despues de lo dicho, no se necesitará de muchas palabras.



VII.

Examínase según lo expuesto, la Aprobacion Apostólica de la Aparicion.

1º) Para proceder con acierto y con la exactitud necesaria reduciremos á algunos puntos lo que vamos á tratar sobre el modo con que la Sede Apostólica aprobó el hecho de la Aparicion de la Virgen María en el cerro del Tepeyac.

Primero: que la Sede Apostólica aprobó de algún modo la Aparicion, es indudable; porque, como hemos visto, las Apariciones de la Virgen son el fundamento en que la Sede Apostólica y la Congregacion de Ritos se apoyan para conceder el Oficio y Misa propia, como nos enseña Benedicto XIV (*De Beatifi. et Canoniz. Lib. 4 p. 1, c. 1.*) Y que este fun-

damento consiste en la verdad histórica, pero jurídicamente probada, de las Apariciones, pruébase con el principio dogmático que el objeto del culto debe ser indudablemente cierto y apoyado en la *verdad*, aunque no es necesario que esta certeza sea de fé divina ó teológica, como la llama el Suarez, bastando para el efecto una certeza apoyada en principios teológicos. El Sumo Pontífice, antes de decretar el culto eclesiástico á un Beato ó á un Santo, llega á esta certeza por los tres medios, como son los procesos instruidos, ó el testimonio de los milagros, y *en modo particular* la asistencia del Espíritu Santo *per inquisitionem, per attestationem miraculorum et praecipue per instinctum Spiritus Sancti*. Asi Santo Tomás de Aquino (Quodlib. IX § 8 a. 16.) En fin, que por objeto del culto se entienda el objeto *propio, inmediato, ó de manifestacion* y punto de vista, que llamamos Título ó Advocacion, queda demostrado por lo que se dijo en el párrafo precedente.

Ahora bien: para la concesion del Oficio y Misa propia, y fiesta solemnísima de precepto en honor de la Virgen de Guadalupe *como aparecida y por aparecida* en el Tepeyac, y para la confirmacion del Patronato nacional de la misma Virgen Maria, hubo escrituras auténticas, hubo el proceso diocesano y el apostólico, hubo el decreto de la Congregacion de Ritos, y hubo en fin las Letras Apostólicas con que el Sumo Pontífice aprueba los tres hechos mencionados; y no hay que olvidar la circunstancia excepcional de haber Benedicto XIV insertado en sus Letras Apostólicas la Relacion que sobre la Aparicion le había presentado el P. Juan Francisco López S. J. Encargado y Procurador de la Nacion Mexicana para este fin. Luego; que la Sede Apostólica aprobó la Aparicion, es del todo incontestable.

Segundo: que esta aprobacion Apostólica no fué un simple *Indulto*, pruébase por las cláusulas pontificias. En el *Indulto*, el Papa *permite* solamente el culto, y hace uso constantemente de las expresiones: "condescendemos, concedemos,

damós permiso: *indulgemus, concedimus, facultatem facimus*. Por lo contrario en lo que toca á la Virgen de Guadalupe el Papa manda, declara y decreta: *statuimus, declaramus atque jubemus*. Y dado aún, que hubiere otorgado tan sólo un *Indulto*, no se seguiría de aquí que la Sede Apostólica no hubiera reconocido la *verdad* del hecho histórico de la Aparicion. Porque el mismo Benedicto XIV nos enseña (Lib. 1. c. 40.) que aunque en el Decreto de Beatificacion no se contenga más que la *permission* del culto, sin embargo esta *permission* es una *positiva aprobacion* de las virtudes y milagros del Beato, por concederse este culto con *autoridad apostólica*; porque antes de expedir el Decreto de Beatificacion se instruyen los procesos sobre las virtudes en grado heroico, y sobre los milagros obrados por intercesion del Siervo de Dios después de muerto: *praecedit examen una cum approbatione virtutum et miraculorum. quae omnia ostendunt permissionem esse approbantem*. Por esta razon el mismo Sumo Pontífice había enseñado en el capítulo antecedente (Lib. 1. c. 24) que "aunque el Papa cuando expide el Decreto de Beatificacion tiene por cierto (*pro certo habet eum in coelis esse et cum Christo regnare*) que el tal siervo de Dios realmente está en la gloria y reina con Jesucristo, y *por esta razon* le concede el culto público, no se sigue de aquí que el Pontífice decrete y defina como cierto de fé que dicho Beato esté en la gloria [*non tamen sequitur ut tanquam de fide certum statuatur ac definiatur praedictum Beatum in coelis*]. Fuese este *modo solemne* es propio de la Canonizacion, como más adelante se dirá. Decimos modo solemne, porque en lo que toca á la sustancia misma del hecho, como es que el Beato realmente está en la gloria, los procesos instruidos sobre las virtudes en grado heroico para la Beatificacion, los mismos sirven para la Canonizacion; para la cual solamente se exigen nuevos milagros obrados después de la Beatificacion, á fin de que el Sumo Pontífice conozca ser voluntad de Dios que del culto limitado y permitido se pase al culto preceptivo

y universal: *ut novorum miraculorum interventu habeat Summus Pontifex nova divinae voluntatis signa, quum a cultu permissio et restricto transitus fit ad cultum praecipitum et extensum.* (Loc. cit. Lib. 1. c. 24. n. 3.)

Tercero: que esta aprobacion del culto de la Virgen de Guadalupe fué dada con solemnidad, por lo menos en lo que toca á la sustancia, pruébese con aquellas gravísimas palabras, con que Benedicto XIV confirmó, aprobó y decretó con autoridad apostólica los tres hechos referidos. «En vista de todo lo que se contiene en la Súplica y Decreto, que arriba se insertaron, á la mayor gloria de Dios Todopoderoso, para aumento del culto divino, y en honor de la Santísima Virgen María, bajo la advocacion de Guadalupe, con autoridad apostólica mandamos, declaramos y decretamos.» *«Attentis iis omnibus quae in supplici praeinserto Libello et Decreto continentur. ad majorem Omnipotentis Dei gloriam, divinique cultus augmentum, eiusdemque Virginis Mariae laudem sub invocatione de Guadalupe tenore praesentium auctoritate apostolica. statuimus, declaramus atque jubemus.»*

Cotejando estas palabras con las de que hacen uso los Pontífices Romanos en la Canonizacion de los Santos, claramente se vé que son casi las mismas, y que por consiguiente la aprobacion dada por Benedicto XIV del culto de la Virgen de Guadalupe, se acerca y aproxima á la Bula de Canonizacion; pero no es del todo la misma, y por consiguiente no puede en términos absolutos decirse que esta aprobacion sea una formal canonizacion del título ó advocacion. Y la diferencia consiste principalmente en las cuatro cosas siguientes: primera, que el Papa antes de promulgar la Canonizacion requiere el dictámen escrito de todos los Cardenales, Arzobispos y Obispos que á la fecha moraren en Roma; segunda, que á más de las solemnnes palabras arriba citadas, añade las siguientes muy significativas: "decretamos, definimos, pronunciamos, *decernimus, definimus, pronuntiamus*; y con estas palabras

el Pontífice Romano entiende dar *solemne iudicium* un juicio solemne; tercera, declara el Papa que los que se atrevieren á contradecir aquel acto pontifical, á más de la culpa grave, incurren en la censura eclesiástica de excomunion, como Benedicto XIV explica las palabras de la Bula, con que se dice que estos tales "incurrirán en la indignacion de Dios Todopoderoso y de sus Apostóles San Pedro y San Pablo (Loc. cit. Lib. 1 c. 45. n. 27); cuarta, y en fin, que para mayor solemnidad el mismo Pontífice Romano y los Cardenales de los tres órdenes, de Obispos, Presbíteros y Diáconos, suscriben de su puño y letra la Bula de Canonizacion: *Ego Leo Catholicae Ecclesiae Episcopus. Ego N. Episcopus Ostiensis Cardinalis Decanus. Ego N. Presbyter Cardinalis. Ego N. Cardinalis Diaconus.* Con eso y todo, no puede negarse que la aprobacion que dió Benedicto XIV se acerca y aproxima á la Bula de Canonizacion. A esto se refiere lo que escribe el P. Florencia (Estrella del Norte. cap. 13, §. 6. pág. 75.) "La dificultad que el Cardenal Rospillosi dice en su carta (de 2 de Noviembre de 1666) tiene aquesta materia, se funda en una máxima muy prudente que observan así el Sumo Pontífice, como la Congregacion de Ritos, de no abrir la puerta á *canonizacion de Imágenes milagrosas*, de que hay tanta cópia en la Cristiandad." Sabido es tambien lo que á menudo repetía el Obispo Francisco de Paula Vereá, varon de grande doctrina y santidad, como todos sabemos. Puesto que por decreto de Urbano VIII, de 25 de Mayo de 1630, no pueden elegirse por Patronos de ciudades, provincias ó naciones, sino los Santos solemnemente y formalmente Canonizados, el haber Benedicto XIV mandado y decretado con autoridad Apostólica que la Virgen María, bajo el título de Guadalupe sea tenida, venerada è invocada como Patrona principal de la Nacion Mexicana, fué como una canonizacion virtual del título y advocacion de Santa María de Guadalupe, aparecida en el Tepeyac á los mexicanos.

Sea lo que fuere, en práctica nos basta saber que el Pontífice Romano con autoridad apostólica y con aprobación positiva y motivada nos propone el culto de Santa María de Guadalupe como aparecida y por aparecida.—Y esto es lo que puede afirmarse por lo que toca al *modo* con que la Sede Apostólica aprobó la Aparición: vamos á ver lo que no puede afirmarse

Cuarto: Si en todo rigor no puede decirse de un modo absoluto que la aprobación dada por Benedicto XIV sea una Canonización formal, mucho menos puede decirse en términos absolutos que fué una *Definición*, como se hizo expresamente notar desde el año de 1884 en el Compendio Histórico-Crítico, impreso en Guadalajara, § XVII pág. 249. Y la razón, á más de lo dicho, es en resumen porque este nombre *Definición* quiere decir que el Pontífice Romano con *toda la intensidad* de su Magisterio, con *todo el peso y fuerza* de su autoridad apostólica, y con todo el aparato de un acto solemnisimo propone una verdad á toda la Iglesia Católica. Por lo visto, todo esto no hubo en la aprobación apostólica de la Aparición.

Quinto: de todo lo discurrido hasta ahora se deduce: que no entendieron, ó por lo ménos no tuvieron presente la significación propia de los términos teológicos los que con celo no iluminado, es decir, no *secundum scientiam* "condenaron la exageración de aquellos que han pretendido que la Aparición de Nuestra Señora de Guadalupe debe considerarse de tal manera aprobada por la Santa Sede, que debe creerse y sostenerse como dogmáticamente cierta." [1].

[1] El mismo Autor que se expresó de la manera que vá puesto arriba entre comillas, en un Sermon que predicó en honor de la Virgen de Guadalupe, y no es menester precisar aquí ni quien, ni cuando, ni en donde lo predicó, pone dos cosas que siquiera por falta de claridad no pueden pasar.

En la página 9 dice: "La Virgen María es verdadera Ma-

Pues si por *dogmáticamente cierta* entienden *infalliblemente cierta*, no cabe duda que la Aparición debe considerarse de esta manera aprobada por la Santa Sede, Consta por lo discurrido hasta ahora y baste leer lo que Benedicto XIV enseña en el Libro 1 cap. 45 n. 26 de la Obra ya citada. Si por *dogmáticamente cierta* entienden *solemnemente definida*, como arriba se dijo, esto si que de ningún modo puede decirse; pero pudiera dudarse de si *realmente* hubo "de aquellos" que realmente "han pretendido tal exageración."

Sexto: preguntase en fin: quien niega la Aparición, cuál nota teológica se merece? Para responder adecuadamente debemos distinguir qué es *lo que se niega* formalmente. y *por qué* formalmente se niega. Si ese tal niega la competencia del Pontífice Romano en juzgar de este hecho histórico, enlazado con el culto, á saber se limita la extensión del Magisterio de la Iglesia, ese tal es *hereje*, por lo ménos objetivamente. Si reconoce la autoridad del Papa, pero *no quiere* pertinazmente someterse, ese tal es *cismático*. Si tan sólo

dre del Verbo Encarnado, habiendo *primero* concebido y dado *después* á luz *aquella singular humanidad*, con la que se unió el Hijo de Dios en unidad de Persona." Puesto que el término completo de la generaciones la persona, y puesto que, "*simul caro, simul Dei Verbi caro*," la expresión del autor pudiera entenderse, objetivamente considerada, en el sentido nestoriano: porque la Virgen concibió y dió á luz el Hijo de Dios hecho hombre.

En la página 13, hablando de la Santa Imágen, dice: "El haber encontrado el Obispo bajo de ellas [rosas] una bellísima Imágen pintada con tal perfección que *parece* obra milagrosa y celestial." Esto de que *parece* es contra lo que la Congregación de Ritos puso en su nombre al fin de la sexta Lección *mirabiliter picta Deiparae Imago Mexici apparuisse fertur*: "es tradición que se apareció milagrosamente pintada la Imágen de la Madre de Dios:" y contradice también á la relación que Benedicto XIV insertó en su Bula, que expidió el 25 de Mayo de 1754.

niega la Aparicion, prescindiendo, en *su acto* de negar, de otra consideracion, es *temerario*, pero con asomos de cismático, por ser inseparable, moralmente hablando, del acto de negar la Aparicion la desobediencia formal á la Sede Apostólica. Consta por lo dicho.

2º) Vamos ahora á examinar algunas proposiciones de aquel Anónimo escritor, que llamamos Don Estudio.

Cuando yo leo que Don Estudio exige le probemos «con irreprochables documentos la real y positiva Aparicion . . . ,» si me atengo, como es de razon, al sentido obvio de las palabras, y las considero tal como suenan objetivamente, no puedo menos de decirme para mi colete: *aquí huele á cisma*, por desconocerse completamente la autoridad del Sumo Pontífice y del Episcopado mexicano. Porque, entre los irreprochables documentos con que se prueba la Aparicion, teniendo el primer lugar las Actas de la Sede Apostólica, Don Estudio hace punto omiso de ellas, como si no existiesen ó nada valiesen. Luego, objetivamente hablando, Don Estudio habla como un cismático. Cismático es el que con pertinacia desprecia los preceptos y rehusa someterse al juicio del Sumo Pontífice. Es así que el Sumo Pontífice con autoridad apostólica *manda, decreta y ordena* que la Virgen Santísima, Santa María de Guadalupe, cuya Sagrada Imágen se venera en su Colegiata, sea *reconocida, venerada é invocada* como Patrona nacional. Luego Don Tal que *no quiere* someterse á este precepto, habla como cismático.

Estudio.—«Siendo el hecho de la Aparicion guadalupana enteramente ageno á la fé y á las costumbres. . . .»

Respuesta.—Mire Vd. Don Estudio; el culto y la liturgia tienen una íntima conexión con la fé y con las costumbres. Es así que el hecho de la Aparicion forma parte del culto y de la liturgia: porque á la Virgen *por* aparecida y *como* aparecida Benedicto XIV con autoridad apostólica nos mandó tributásemos nuestros cultos, y reconociésemos, invocásemos y venerásemos como Patrona Nacional á Santa María de Gua-

dalupe, cuya sagrada Imágen se venera en su Iglesia extramuros de la Ciudad de México. Luego es falso de toda falsedad que el hecho de la Aparicion Guadalupana es enteramente ageno á la fé y á las costumbres.

Estudio.—«Siendo el hecho de la Aparicion guadalupana . . . solamente un acontecimiento histórico, el Romano Pontífice *jamás* puede declararlo y definirlo como verdadero.»

Respuesta.—Aquí hay, con permiso de Vd., dos disparates. Primero: no son sinónimos, ni quieren decir la misma cosa, por lo menos con respecto al modo de proponerlo, *declarar* y *definir* un hecho como verdadero. Sin meternos por ahora en largas explicaciones teológicas ya dadas, decimos, por ejemplo, que antes del día 8 de Diciembre del año de 1854, los Pontífices Romanos *declaraban* como verdadero el hecho singular de la Inmaculada Concepcion de la siempre Virgen María; pero en este faustísimo día Pio IX lo *definió*, á saber, nos enseñó que es un Dogma contenido en el Depósito de la Revelacion. Pero así cuando *declaran*, como cuando *definen* como verdadero un hecho, siempre se verifica que afirman y reconocen la verdad de tal hecho: y puesto que lo afirman y reconocen, ya es imposible que sea falso. Disparate segundo: con una proposicion general afirma Vd., Don Estudio, que de ningún modo nunca *jamás* el Pontífice Romano puede declarar ó definir como verdadero un acontecimiento ó hecho histórico. Cuando Vd. escribía esta proposicion, no tenia presente (así piadosamente lo suponemos) lo que todos los Católicos debemos tener acerca de los que en Teología llámanse *Facta dogmatica* y que en castellano decimos hechos dogmáticos. Un hecho, histórico por supuesto, con el que tiene íntima conexión un dogma: de suerte que negado ó puesto en duda el hecho histórico, se sigue necesariamente que debe negarse ó ponerse en duda el dogma que con aquel hecho se relaciona. Por ejemplo: si se niega que en el tal libro hay tales y tales herejías, ó que jamás existió un Francisco de Asis, modelo acabado de perfeccion evangélica, co-

mo lo afirma el Pontífice Romano, hay que negar por consiguiente la infalibilidad del mismo Pontífice, que estos dos hechos afirmó. De donde se sigue que la doctrina que debemos profesar, es que «el Pontífice Romano es infalible *no sólo* en materia de fé y costumbres, *sino* que también es infalible en el juicio de los *hechos dogmáticos*.» Véase la Teología del P. Perrone *Vol. 1, parte 1ª cap. 4. Propos. 2ª*. Una declaración más extensa se hallará entre las Obras del Cardenal Franzelin: *Tratado de divina Traditione: Sect. 1, cap. 2. Principium sextum*.

Y la razón de todo esto nos la dá con su acostumbrada concisión y claridad Santo Tomás de Aquino, cuando en su Suma Teológica nos repite que hay unas cosas que son objeto de fé, *directa, principalmente, y de por sí*: y hay otras que pertenecen á la fé tan sólo *indirecta, secundariamente y en relacion* á otras que lo son de por sí: y tanto acerca de las unas cuanto acerca de las otras, puede haber herejía si se niegan y puede haber fé si se creen. Como por ejemplo: si se niega que Isaac fué hijo de Abraham, de ahí se sigue algo que es contrario á la fé, á saber, que la Escritura Sagrada contiene algo de falso. (*Summa theol. 22, q. 1, a. 6. ad 1: q. 2, a. 2, et artic. 5, q. 8. a. 3, 0: q. 11, a. 2, 0.*) Luego, mi Señor Don Estudio, retire Vd. su lamentable *Jamás*, si no quiere ser hereje: y persuádase que el fárrago de citas que Vd. amontona no hace al caso, y es Santo Tomás de Aquino quien se lo dice.

Estudio.—«Quiera Dios pronto veamos sólidamente explicado el silencio completo de los historiadores contemporáneos al suceso más que con falacias. . . .»

Respuesta.—¡Y dale con ese silencio! Primero: se niega el supuesto de que para la verdad del hecho histórico de la Aparición se necesite la explicación de ese silencio, cuando hay argumentos propios que la demuestran. Segundo: se niega que ese silencio sea completo y que sea de todos los historiadores contemporáneos. Tercero: se niega que los

defensores de la Aparición no «más que con falacias» hayan demostrado la verdad de la Aparición; y se necesita una buena dosis de descaro para decir tal necedad. Cuarto en fin: que retorciendo el argumento, no «más que con falacias,» procede en su lamentable Estudio el no menos lamentable escritor.

Quiere en fin Don Estudio que le probemos «con irreprochables documentos la real y positiva Aparición en las faldas del Tepeyac al indio Juan Diego de esta bendita y amada Imágen. . . .» Como se vé, Don Estudio no sabe lo que se pesca; quiero decir, no entiende *el estado de la cuestión*; y esta es la peor de las doce «falacias» que, según los dialécticos, pueden cometerse en una controversia, y que ellos llaman *ignorantia elenchi*, ignorancia del elenco ó del argumento. Porque, primero confunde lo que propiamente diríamos el *suceso*, con la *señal* que se dió para probar la verdad del mismo suceso: segundo, en vez de hablar de la Aparición *de la Virgen en las faldas del Tepeyac*, se nos sale del tiesto con la nunca oída ni leída noticia de la aparición *de la Imágen en las faldas del Tepeyac*: tercero, en vez de hablar de la Aparición *de la Virgen a Juan Diego*, se nos viene con la aparición *de la Imágen á Juan Diego*. ¡Tres «falacias» y muy gordas en un renglon! ¡Y cádate ahí, amigo Fabio, que se trata del estado de la cuestión, como dicen los dialécticos! Esa habilidad, no envidiable por cierto, es propia, exclusiva y característica del catolicismo-liberal que, como repetía el inmortal Pio IX, *es la herejía del siglo*.

Por lo que dice:—«De esta bendita y amada Imágen.»—no deja de ser muy grotesca esta cláusula despues de haber negado Don Estudio todo lo que la Iglesia Mexicana afirma «de esta bendita y amada Imágen.» Porque de un modo del todo propio y muy singular los Mexicanos llamamos «bendita y amada Imágen» la que la Virgen nos dejó; pues porque aquella Imágen es *sobrenatural por su origen*, por su *conservación* y por su *significación*, (por cuanto es señal de sus

apariciones y de su ternura maternal para con nosotros) por esto de un modo particular la llamamos « bendita y amada Imágen. » Por el contrario, Don Estudio que niega todo esto, llámala « bendita y amada » de un modo muy comun y general: siendo que toda Imágen de la Virgen ó de los Santos, por comun que sea su origen, no deja de ser bendita y amada, toda vez que la Iglesia permite su culto. Queda, pues, demostrado que Don Estudio, si bien usa las mismas palabras que usamos los Mexicanos, no las entiende sin embargo del mismo modo, ni las toma en el mismo sentido.

Y como por conclusion decimos: que en general Don Estudio, sin quererlo ni saberlo, piensa, habla y escribe como un católico-liberal cualquiera. En efecto: el católico-liberal es el que dice que solo á las definiciones dogmáticas está obligado á someterse: el católico-liberal es el que por sí y ante sí define que tal y tal materia ó hecho no puede definirse por el Pontífice Romano: el católico-liberal es que afirma que « las creencias, ciertas ó falsas de un pueblo, son muy respetables; » pues para parar el golpe de clava que le asestó la Congregacion Romana, explica con esta falsísima y abominable teoría el *summopere reprehenderit*, la reprension hecha con palabras mayores, que tanto le escuece. El católico-liberal, en fin, es el que dice: « Soy realista á pesar de estar en completa desgracia del Rey, soy fielmente católico, no obstante de hallarme en completa desgracia del Papa. » Palabras son estas de M. De Falloux archipámpano y sublime hierofante de los católicos-liberales, que *L'Univers* de 25 de Enero de 1888 copió del libro del propio autor: *Memoires d'un Royaliste*.

De donde se sigue y sin « falacias » que en materia de Religion, del catolicismo-liberal al protestantismo real es breve el paso, por cuanto el juicio privado ó caletre de cada quisque, erigido en regla suprema de lo que se debe tener, es el cáncer luciferino, quiero decir, satánico, que roe y consume á los dos. Pues las cosas idénticas á una tercera, son idénticas entre sí.

Por consiguiente cae de molde la Respuesta que en casos

semejantes dan las Congregaciones Romanas á los que, cegados de su propio juicio, no quieren someterse al Magisterio ordinario de la Sede Apostólica. Por ejemplo, el 17 de Julio de 1847 la Congregacion de Ritos á unos tales que no querian someterse á la Santa Sede que proponía la sentenciá por entónces católica y despues dogmática, de la Inmaculada Concepcion, so pretexto de que por *algunos documentos y por algunos autores de gran peso* se demostraba, decian éstos, lo contrario, les dió por respuesta aquella terrible sentenciá: *Consulant conscientiae suae*: provean á sus conciencias. Lo que queria decir que buscasen un Confesor y ajustasen con él sus partidas. Y el Confesor, caso que no se sometiesen, ya sabia la regla que debía seguir, según enseñó Benedicto XIV se hiciera contra los Jansenistas, autores del *respetuoso*, es decir, hipócrita y nada religioso *silencio*.

Conclusion.—Ya tienes, mi paciente y agradecido lector, materia bastante para la inscripcion ó epitafio que debería grabarse en la piedra bajo la cual yace aplastado Don Estudio de siempre *lamentable* memoria. Bien es verdad que tendríamos que examinar parte por parte lo que quedaba de su condenada Carta. Pero no vale la pena: pues aquella condenada carta fué tan sólo la *ocasion*, pero no la *causa* de escribir los artículos con que hemos explicado la doctrina católica, aplicándola á la Aparicion. A nosotros basta decir que con los tres Opusculitos que en tantos artículos salieron á luz, cuales son: « *Apuntes en defensa de la Carta del Obispo de Yucatan* »—« *Lourdes y el Tepeyac* »—« *El Magisterio de la Iglesia*, » queda una vez más confirmada esta proposicion: *La Aparicion de la Virgen Maria en el Tepeyac, es histórica y teológicamente cierta*.



VIII.

**La Aparicion de la Virgen
en el Tepeyac, examinada segun las reglas
de la Congregacion de Ritos.**

LOS Oidores del célebre Tribunal de la Rota, en la Relacion que hicieron al Sumo Pontífice para la Canonizacion de Santa Teresa de Jesus, establecieron la siguiente proposicion, que fué reconocida y aprobada por la Congregacion de Ritos. "Las Apariciones, Revelaciones y Visiones pruébanse con un sólo testigo fidedigno. Y como que por la naturaleza de los hechos [*ex natura rei*] no puede haber otros testigos, ni probarse por otro que no sea la misma persona á la cual Dios quiso hacer semejantes favores, la índole de los hechos [*materia snbjecta*] exige que á las mismas personas que recibieron estos favores y á los confesores á quienes ellas dieron cuenta, se les preste entera fé y crédito." [*De Beatif. et Canoniz. Lib. 3, Cap. 33 n. 3.*]

Y más en particular, tratándose de Apariciones, á fin de que conste con más evidencia que sea testigo fidedigno el que recibió una aparicion, la Congregacion de Ritos dió la regla siguiente: "Se tendrá certeza que hubo el milagro de la Aparicion: primero, si la persona que la recibió sea de tales costumbres que pueda prestársele entera fé, aunque ella sea el único testigo: segundo, que sometida dicha persona á un exámen riguroso, por sus afirmaciones y respuestas se manifiesten las señales y propiedades de una verdadera y sobrenatural aparicion: tercera, que la aparicion produzca algun efecto [*effectus aliquis ex apparitione ortus*] que pueda comprobarse por la deposicion de otros testigos." [*De Beatif. et Canoniz. Lib. 4 Part. 1, Cap. 32 n. 14.*]

Cual sea este efecto visible (*effectus qui patet*) originado de

la aparicion, Benedicto XIV dice en general que debe corresponder á la aparicion sobrenatural; y en particular pone el ejemplo de una curacion instantánea, seguida á la aparicion del que fué invocado.

Todo esto se verifica en la Aparicion de la Virgen á Juan Diego en el cerro del Tepeyac.

Con que, vamos al grano. Segun las reglas del Tribunal de la Congregacion de Ritos, nos constará con *certeza juridica* el milagro de la Aparicion de la Virgen María al indio Juan Diego en las faldas del Tepeyac, si se verifican y demuestran estas tres condiciones:

Primera: si Juan Diego "que recibió la Aparicion, fué de tales costumbres, que pueda prestársele fé, aunque él fué el único testigo."

Segunda: si sometido Juan Diego á un exámen riguroso por el Obispo Zumárraga, «de sus afirmaciones y respuestas se manifiestaron las señales y propiedades de una verdadera y sobrenatural aparicion.»

Tercera: si «la Aparicion» de la Virgen á Juan Diego «produjo tales efectos que correspondieron á una aparicion sobrenatural, y que pudieron comprobarse con el testimonio de otros.»

En otros términos Benedicto XIV habia dicho: «Las apariciones sobrenaturales se conocen por el exámen que se hace de la persona que recibió la aparicion, del modo con que la aparicion se verificó, y de los efectos que de ella se siguieron. Porque si la persona que recibió la aparicion fué de mucha virtud; si todo lo que hubo en la aparicion se refiere al culto de Dios, ni hubo nada que se le oponga; si despues de la aparicion la persona así favorecida creció en humildad y en las otras virtudes cristianas, de ningun modo ya podrá dudarse de la calidad sobrenatural y divina de las apariciones.» [*Lib. 3, c. 51, n. 3.*]

Pero es de notar que la Congregacion de Ritos exige estas tres condiciones en cuanto la Aparicion puede ser una prue-